

**SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA CHINCHORRO****RESOLUCIÓN EXENTA N° 383****20 de enero de 2023****APRUÉBASE, PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y DESCUENTO POR DEUDA DE PENSIÓN DE ALIMENTOS, DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE****VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; el D.F.L. N°29 de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 de 1989, Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de ley N° 39, de 2018, del Ministerio de Educación que fija planta de personal de Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro; las necesidades del Servicio Local Chinchorro; las Resoluciones N° 6 y 7, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República; la ley 19.799 sobre documentos electrónicos y firma electrónica; la resolución N° 125934/130/2020 que nombra a Doña Julia Oróstegui Beovic en calidad de Titular Directivo/a jefe/a de Unidad de Apoyo Técnico Pedagógico del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro; el Decreto N°11 de 25 de enero de 2021, que establece el orden de subrogancia de Director Ejecutivo, y en uso de las facultades que me asisten como Directora Ejecutiva (S) del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto N° 72, de fecha 19 de junio de 2018, se fijó el ámbito de competencia territorial, domicilio y la fecha de inicio de funciones del Servicio Local de Educación Pública Chinchorro y su ámbito de competencia territorial en las comunas de Arica, Camarones, Putre y General Lagos y otras materias que indica.
2. Que, en virtud de lo establecido en ley 21.040, las facultades de administración se ejercen por intermedio del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro y en dicha tarea, se debe velar por una administración eficiente y eficaz al interior de los Establecimientos Educativos, cautelando y garantizando el ejercicio del derecho a la educación de todos nuestros estudiantes, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y las leyes.

JOB/KVR/HYC/CZP/CRG/MVC/vvv

Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Julia Oróstegui BeovicCVE: k7a3e5422d1105
Páginas verificadas: 1 de 27

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k7a3e5422d1105

3. Que, este Servicio debe efectuar la vigilancia del correcto cumplimiento de todos los funcionarios que dependen de este Servicio, evaluar la situación de cada nuevo ingreso, manteniendo así, un adecuado sistema de verificación tramitación, descuento y pago de pensión de alimentos, también el de coordinar la aplicación de medidas de control.

4. Que, así mismo como Servicio de Educación Pública, corresponde velar por el debido cumplimiento de las normas en materia de pensión de alimentos y velar por que se eliminen o controlen todos los factores, y/o elementos que afecten el correcto procedimiento.

5. Que, en consecuencia, surge la necesidad de regular un procedimiento interno de verificación y descuento por deuda de pensión de alimentos para ser aplicado por este Servicio, al interior de cada una de las unidades responsables, y establecer lineamientos de actuación que deberán cumplir, implementar y desarrollarse al interior de las distintas unidades intervinientes de la Subdirección de Gestión de Personas.

6. Que, por lo anteriormente señalado y en uso de las facultades que me confiere la ley, dicto lo siguiente:

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE**, el procedimiento de "verificación y descuento por deuda de pensión de alimentos ", cuyo texto es el siguiente:

JOB/KVR/HYC/CZP/CRG/MVC/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Julia Orostegui Beovic

CVE: k7a3e5422d1105
Páginas verificadas: 2 de 27

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k7a3e5422d1105



PROCEDIMIENTO
verificación y descuento por deuda de pensión
de alimentos

Código: SGP-11

Página: 1 de 11

Edición: Enero 2023

Versión : 01

VERIFICACIÓN, TRAMITACIÓN Y DESCUENTO DE DEUDA POR PENSIÓN DE ALIMENTOS.

NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO

Versión N°	Elaborado por	Revisado y visado por	Aprobado por
FINAL	VANESSA VERA VARGAS TÉCNICO JURÍDICO SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAS	KARLA VILLAGRA RODRÍGUEZ SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE PERSONAS SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CHINCHORRO HENRY YONG CERDA ENCARGADO DE UNIDAD JURIDICA SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CHINCHORRO.	JULIA OROSTEGUI BEOVIC DIRECTORA EJECUTIVA (S) SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CHINCHORRO

JOB/KVR/HYC/CZP/CRG/MVC/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Julia Orostegui Beovic

CVE: k7a3e5422d1105
Páginas verificadas:3 de 27

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k7a3e5422d1105

TABLA DE CONTENIDOS

1. Objetivo.....	4
2. Alcance.....	4
3. Referencias	4
4. Definiciones.....	5
5. Formularios / Formatos Aplicables	6
6. Modo de Operación.....	6
6.1 PROCESO: "Obligaciones funcionarias"	7
6.1.1 Procedimiento de la obligación funcionaria: " verificación, tramitación y descuento por deuda de pensión de alimentos."	7
6.1.2 Flujograma del procedimiento: "verificación, tramitación y descuento por deuda de pensión de alimentos"	7
6.1.3 NORMATIVA.	7
6.1.4 PROCESO: OBLIGACIONES FUNCIONARIAS	8
6.1.4.1 Descripción del procedimiento: "verificación, tramitación y descuento por deuda de pensión de alimentos"	8
7. PROCEDIMIENTO	9
7.1 DEL INCIO DE LA RELACIÓN LABORAL:.....	9
7.3 PERSONAL HABILITADO PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DOCENTES:	12
7.4 EN CASO DE REEMPLAZOS (R) INTERNOS:.....	12
7.7 POSTULANTES:.....	13
7.8 PERSONAL A HONORARIOS:	13
7.9 LAS SUBROGACIONES:	13
7.10 RESPONSABLES DE EFECTUAR CONSULTAS AL REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES, REALIZAR LOS DESCUENTOS O RETENCIONES PARA PAGO DE PENSIONES DE ALIMENTOS.	13
7.11. CONSULTA DE REGISTRO DE DEUDORES DE PENSIÓN DE ALIMENTOS: CARGOS CON SUELDO FISCAL.....	14
<input type="checkbox"/> Resoluciones dictadas por autoridades del Servicio:	14
7.12. APLICACIÓN DE DESCUENTOS POR PENSIÓN DE ALIMENTOS Y DEUDA ASOCIADAS.	

JOB/KVR/HYC/CZP/CRG/MVC/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Julia Orostegui Beovic

CVE: k7a3e5422d1105
Páginas verificadas:4 de 27

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k7a3e5422d1105

15

Monto mínimo pensión de alimentos	17
Monto máximo pensión de alimentos	17
Excepción: ¿ hay casos en que la pensión alimenticia puede ser inferior al mínimo?	17
7.13. Pensión.....	17
7.14. Recargo por deuda de pensiones alimenticia	18
8. DEL CÁLCULO DE PENSIONES:	18
a) Topes de descuento	20
b) Descuentos en caso de pago de fracciones de mes:	20
9. DEL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL	20
- En caso de que sea procedente el pago de la indemnización sustitutiva del aviso previo,	21
- En caso de indemnización por años de servicio,	21
- En caso de Juicio Laboral	22
10. INFORMACIÓN SOLICITADA POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA:	22
11. SITUACIONES QUE PUEDEN OCURRIR	23
Anexo 1	24

JOB/KVR/HYC/CZP/CRG/MVC/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Julia Orostegui Beovic

CVE: k7a3e5422d1105
Páginas verificadas:5 de 27

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k7a3e5422d1105

1. Objetivo

Establecer un método a seguir para el cumplimiento de la obligación funcionaria de Verificar, tramitar y descontar las deudas en pensión de alimentos de los nuevos funcionarios del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro.

2. Alcance

Este procedimiento se aplicará a la totalidad de los funcionarios y funcionarias que se desempeñen al interior del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro y al interior de los Establecimientos Educativos de la Región de Arica y Parinacota, independiente del tipo de relación o estatuto que los rija, sea Estatuto Administrativo, Estatuto Docente o Estatuto Asistentes de la Educación, igualmente al personal a honorarios.

3. Referencias

- **DFL 1** fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil; de Ley N°4.808, Sobre Registro Civil, de la Ley N° 17.344, que autoriza cambio de nombres y apellidos, de la Ley N° 16.618, Ley de menores, **de la Ley N° 14.908**, sobre abandono de Familias y Pago de Pensión de Alimentos, y de la Ley N°16.271, de impuestos a la herencias, Asignaciones y donaciones.
- La Ley N° 21.389, que modifica la **Ley N° 14.908**, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias.
- Los artículos 8°, 11 y 11 bis, del artículo 13 del referida D.F.L. 1 mediante el cual se fijó el texto refundido coordinado y sistematizado del Código civil, de la ley 14.908 sobre abandono de familia y pago de pensiones de alimentos.
- Artículos 3°, 5°, 7°, 11, 15 y 31 del DFL 1 Ley N°19.653, que fija el texto refundido,

JOB/KVR/HYC/CZP/CRG/MVC/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Julia Orostegui Beovic

CVE: k7a3e5422d1105
Páginas verificadas: 6 de 27

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k7a3e5422d1105

coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, "Orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado".

- La ley 18.834, Estatuto Administrativo.
- La ley 21.109, Estatuto de los asistentes de la educación.
- La ley 19.070, Estatuto docente.

4. Definiciones

SLEPCH : Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro

SGP : Subdirección de Gestión de Personas.

DJADDPA : Declaración Jurada de Autorización para Descuento por Deuda de Pensión de Alimentos. (al inicio de la relación laboral)

RDPA : Registro de Deudores de Pensión de Alimentos del Registro Civil e Identificaciones.

Alimentante : Es **quien deberá dar la pensión alimenticia**, debe tener una capacidad económica suficiente para contribuir. Este elemento funciona como una limitación que determina hasta qué monto puede llegar la pensión. por ejemplo : el padre o la Madre.

Alimentario : Es el titular, beneficiario o acreedor de la pensión de alimentos, en este caso el hijo y este dinero lo recibirá la persona que lo tenga a su cargo, en representación del hijo, o directamente el hijo si es mayor de edad.

JOB/KVR/HYC/CZP/CRG/MVC/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Julia Orostegui Beovic

CVE: k7a3e5422d1105
Páginas verificadas: 7 de 27

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k7a3e5422d1105

Pensión alimenticia : Es la obligación de dar alimentos, fijada o aprobada judicialmente. Tratándose de niños, niñas y adolescentes, incluye además, enseñanza básica, media y el aprendizaje de alguna profesión u oficio.

Pensión Futura : Es el monto de pensión de alimentos que corresponde descontar de las remuneraciones del futuro funcionario para ser depositado en la cuenta del tribunal.

CGR : Contraloría General de la República.

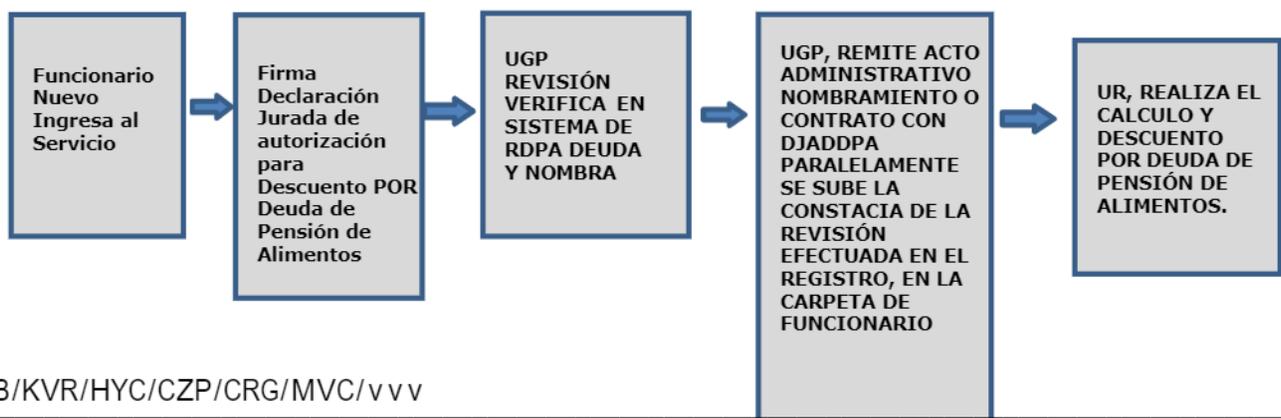
UGP : Unidad de Gestión de Personas

UR : Unidad de Remuneraciones

5. Formularios / Formatos Aplicables

- **DJADDPA** (Declaración Jurada de Autorización para Descuento por Deuda de Pensión de Alimentos.)

6. Modo de Operación



JOB/KVR/HYC/CZP/CRG/MVC/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Julia Orostegui Beovic

CVE: k7a3e5422d1105
Páginas verificadas: 8 de 27

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k7a3e5422d1105

6.1 PROCESO: "Obligaciones funcionarias"

Son las responsabilidades impuestas a los funcionarios públicos, en el sentido de observar las obligaciones establecidas en las normas generales y/o especiales, de acuerdo con el régimen del servicio que los rige.

6.1.1 Procedimiento de la obligación funcionaria : " verificación, tramitación y descuento por deuda de pensión de alimentos."

La obligación de verificación, tramitación y descuento por deuda de pensión de alimentos por parte de los funcionarios del SLEPCH, y el cumplimiento del presente procedimiento por parte de los mismos, se colige con lo establecido en el artículo 36 de la Ley N° 14.908, en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esa normativa, el personal respectivo incurrirá en responsabilidad disciplinaria, la que será sancionada con multa, a beneficio fiscal, de 10 a 50% por ciento de su remuneración.

La responsabilidad administrativa se determinará de acuerdo al procedimiento de investigación disciplinaria.

6.1.2 Flujograma del procedimiento: "verificación, tramitación y descuento por deuda de pensión de alimentos"

Simbología básica a utilizar:

Simbología	Descripción
	Inicio / fin de un proceso
	Proceso
	Documento
	Línea de Flujo (indica el orden de las operaciones, la Flecha indica la siguiente instrucción)

6.1.3 NORMATIVA.

Ley N° 21.389, que crea el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos
La Ley N° 21.389, modifica la Ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de

JOB/KVR/HYC/CZP/CRG/MVC/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Julia Orostegui Beovic

CVE: k7a3e5422d1105
Páginas verificadas:9 de 27

Plataforma Digital - Oficina de Partes

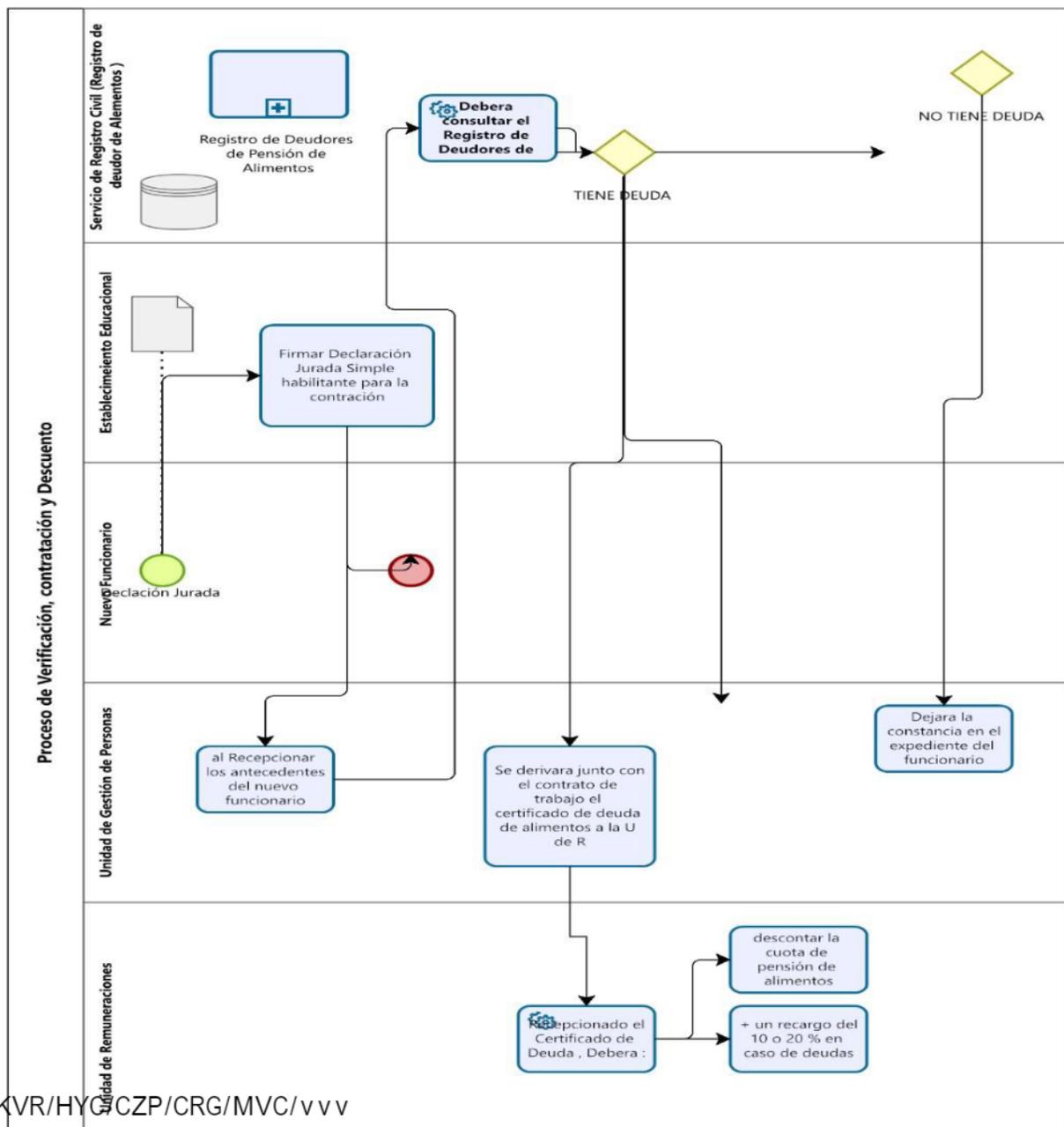


k7a3e5422d1105

Pensiones Alimenticias, mencionando en el Artículo 36: Autoridades y personal de organismos públicos.

6.1.4 PROCESO: OBLIGACIONES FUNCIONARIAS

6.1.4.1 Descripción del procedimiento: "verificación, tramitación y descuento por deuda de pensión de alimentos"



JOB/KVR/HYGCZP/CRG/MVC/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Julia Orostegui Beovic

CVE: k7a3e5422d1105
Páginas verificadas: 10 de 27

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k7a3e5422d1105

7. PROCEDIMIENTO:

7.1 DEL INCIO DE LA RELACIÓN LABORAL:

Incs. 1º, de la Ley Ley N° 21.389, que crea el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos, establece:

Toda persona, **para ingresar** a las dotaciones de la **Administración del Estado**, o ser nombrado o contratado en alguna de estas instituciones, o ser **promovido o ascendido** y que tenga una inscripción vigente en el Registro en calidad de deudor de alimentos, **“deberá”** autorizar, **como condición habilitante para su contratación, nombramiento, promoción o ascenso**, que la institución respectiva proceda a retener y pagar directamente al alimentario el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo de un diez por ciento, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente.

- **De los cargos directivos:**

Tratándose del nombramiento, contratación, promoción o ascenso en cargos directivos de exclusiva confianza de la autoridad facultada para efectuar el nombramiento, en cargos de alta dirección pública del primer y segundo nivel jerárquico de acuerdo al Título VI de la ley N° 19.882, y en cargos con remuneración bruta mensualizada igual o superior a 80 U.T.M, el recargo será de un 20%. Para estos efectos, no será aplicable el límite previsto en el inciso primero del artículo 7, al monto que resulte de adicionar a la pensión de alimentos el respectivo recargo del diez o veinte por ciento.

(Incs. 4º) Es obligación de la institución respectiva consultar en el Registro, en la forma y por los medios dispuestos en el **artículo 23**, si el interesado se encuentra inscrito en calidad de deudor de alimentos, **como, asimismo, deberá adoptar los protocolos y medidas administrativas necesarias para dar íntegro cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.**

(Incs. 5º) En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo, el personal respectivo incurrirá en responsabilidad disciplinaria, la que

JOB/KVR/HYC/CZP/CRG/MVC/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Julia Orostegui Beovic

CVE: k7a3e5422d1105
Páginas verificadas: 11 de 27

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k7a3e5422d1105

será sancionada con multa, a beneficio fiscal, **de 10 a 50 % de su remuneración.**

7.2 De la autorización de descuento de futuras pensiones y deuda por pensión de alimentos

7.2.1 Que son las pensiones futuras:

las pensiones futuras es la cuota que corresponde para pago de la pensión de alimentos desde que tengamos conocimiento como Servicio, esto quiere decir desde que se contrate o nombre a algún funcionario, y que habiendo verificado conste que es deudor de pensión de alimentos, **debemos** como servicio aplicar la normativa que se refiere a la **obligación que tienen ambos padres** de entregar un monto fijado y aprobado judicialmente a niñas, niños y adolescentes, para financiar sus gastos.

Dicha subvención, equivale al **40% de un ingreso mínimo**, cuando se trata de un solo hijo, si existen más, la retribución es del 30%.

En caso de varias pensiones como servicio y empleador tenemos la obligación también de respetar y descontar hasta el 50 % de remuneraciones, ello en base a respetar los mínimos y máximos establecidos por ley.

- **la ley establece que el mínimo equivale al 40%** de un ingreso mínimo cuando se trate de un solo hijo. **\$164.000**: para quienes cuenten con **un solo hijo** (monto equivalente al 40% del sueldo mínimo).
- **si tiene más de un hijo**, el monto mínimo por cada uno de ellos equivale **al 30% de un ingreso mínimo remuneraciones** (sueldo mínimo). **\$164.000**: para quienes cuenten con un solo hijo (monto equivalente al 40% del sueldo mínimo).

El monto máximo no podrá sobrepasar el 50% de los ingresos totales de quién pagará la pensión (alimentante)

JOB/KVR/HYC/CZP/CRG/MVC/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Julia Orostegui Beovic

CVE: k7a3e5422d1105
Páginas verificadas: 12 de 27

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k7a3e5422d1105

También hay que tener en cuenta hasta que edad se pagan las pensiones de alimentos:

Se deben pagar pensión de alimentos a :

- Hijos e hijas hasta que cumplan **21 años**.
- Hijos e hijas **que estén estudiando una profesión u oficio**, caso en el cual cesarán a los **28 años**.
- Hijos e hijas que les afecte una **incapacidad física o mental** que los inhabilite para subsistir por sí mismos el juez lo considera indispensable para su subsistencia.

7.2.2 LA DEUDA POR PENSIÓN DE ALIMENTOS QUE APARECE EN EL CERTIFICADO.

La deuda de pensión de alimentos será la inscrita en el Registro de deudores de pensión de alimentos. El certificado de deuda servirá para saber cuantos **alimentantes** tiene el alimentario con objeto de saber cuál será el porcentaje para aplicar el cálculo de la pensión futura y saber cual será el recargo del 10 o 20 %. según sea el caso (de acuerdo con el sueldo).

7.2.3 DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE AUTORIZA EL DESCUENTO POR PARTE DEL ALIMENTARIO.

La Subdirección de Gestión de Personas (SGP) diseño una Declaración Jurada Simple de Autorización de Descuento por Deuda de Pensión de Alimentos (DJDDPA), incluido en Anexo¹.

La Declaración Jurada se deberá hacerse llegar a todo aquel postulante a algún cargo dentro del Servicio, el cual deberá completar el/la interesado(a).

Por tanto, es aplicable a todo aquel que postule a cargos del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro, y en caso de nombramiento y de encontrarse en el Registro de

JOB/KVR/HYC/CZP/CRG/MVC/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Julia Orostegui Beovic

CVE: k7a3e5422d1105
Páginas verificadas: 13 de 27

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k7a3e5422d1105

Deudores de Pensiones de Alimentos, autorizara a este Servicio el efectuar descuentos de las remuneraciones de los montos correspondientes a la cuota de la pensión de alimentos decretada, **más los cargos que procedan por deudas que consten en el referido registro**, como condición habilitante para ser nombrada o contratada para este Servicio Local de Educación.

Esta obligación no resultará aplicable a personas que postulen a cargos que no perciban rentas de cargo de los Organismos Públicos.

7.3 PERSONAL HABILITADO PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DOCENTES:

Los postulantes a procesos de habilitación, como a personas que se habiliten excepcionalmente para desempeñar funciones docentes también deberán hacer llegar la declaración jurada, como condición habilitante para su contratación por parte del Servicio.

7.4 EN CASO DE REEMPLAZOS (R) INTERNOS:

Al momento de designar funcionarios(as) internos en otros cargos, que no requieren habilitación, la autoridad facultada deberá tener a la vista el DJDDPA.

Para facilitar ese proceso se pondrá a disposición de todos(as) los(as) funcionarios(as) el DJDDPA a través del Portal de intranet.

7.5 PERSONAL CON CONTRATO VIGENTE:

Respecto de personal con **contrato y/o nombramiento vigente** al momento de entrada en vigencia de la ley, sin nuevos nombramientos, en caso de llegar resolución de un juzgado de familia en que se ordene el descuento por pensión de alimentos o deuda con esa causa,el Servicio procederá a aplicar los descuentos sin necesidad de previa autorización de la persona.

JOB/KVR/HYC/CZP/CRG/MVC/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Julia Orostegui Beovic

CVE: k7a3e5422d1105
Páginas verificadas: 14 de 27

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k7a3e5422d1105



**PROCEDIMIENTO
verificación y descuento por deuda de pensión
de alimentos**

Código: SGP-11

Página: 13 de 11

Edición: Enero 2023

Versión : 01

7.7 POSTULANTES:

El Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro exigirá a las personas postulantes a procesos de designación en cargos Directivos la presentación de la Declaración Jurada debidamente firmado.

7.8 PERSONAL A HONORARIOS:

Art. 11 bis. del D.F.L. 1 mediante el cual se fijó el texto refundido coordinado y sistematizado del Código civil, de la ley 14.908 sobre abandono de familia y pago de pensiones de alimentos, y de otros cueros normativos, del Ministerio de Justicia. establece que el empleador del alimentante, quien lo contrate a honorarios o la entidad que pague la pensión respectiva, que esté obligado a practicar la retención judicial, deberá descontar el monto correspondiente a los alimentos decretados o aprobados judicialmente, a continuación de los descuentos obligatorios por concepto de impuestos y cotizaciones obligatorias de seguridad social.

En caso de que haya más de un empleador, el tribunal ordenará el pago en los términos más convenientes para el alimentario.

7.9 LAS SUBROGACIONES:

La subrogación opera por el sólo ministerio de la ley, sin mediar nombramiento, por lo tanto, en estos casos no se exigirá que verifique DJADDA.

7.10 RESPONSABLES DE EFECTUAR CONSULTAS AL REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES, REALIZAR LOS DESCUENTOS O RETENCIONES PARA PAGO DE PENSIONES DE ALIMENTOS.

Los(as) funcionarios(as) de las áreas de personal y remuneraciones del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro podrán tener carácter de personas con interés legítimo en

JOB/KVR/HYC/CZP/CRG/MVC/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Julia Orostegui Beovic

CVE: k7a3e5422d1105
Páginas verificadas: 15 de 27

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k7a3e5422d1105

la consulta al Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, como representantes de entidades obligadas a consultar el Registro.

En cumplimiento de esa responsabilidad, **deberán consultar en el Registro, en la forma por los medios dispuestos en el artículo 23 de la Ley N° 14.908**, si la persona interesada se encuentra inscrita en calidad de deudor de alimentos, debiendo dejar antecedentes de la consulta y sus resultados en el respectivo expediente de nombramiento (Carpeta funcionario).

La jefatura de la Unidad de Gestión de Personas y Remuneraciones designarán a las personas responsables de consultar y que podrán acceder en línea a éste para obtener en forma gratuita la certificación respecto de la persona interesada en ser nombrada, promovida o ascendida.

7.11. CONSULTA DE REGISTRO DE DEUDORES DE PENSIÓN DE ALIMENTOS: CARGOS CON SUELDO FISCAL

- **Resoluciones dictadas por autoridades del Servicio:**

Al momento de tramitar cualquier tipo de resolución de nombramiento¹ el personal responsable de su elaboración y tramitación (Unidad de GP y Archivo), deberá consultar el Registro de Deudores de Pensión de Alimentos, y verificar que exista autorización previa de la persona interesada para aplicar a su remuneración los descuentos con recargo por deuda de pensión de alimentos.

Deberá quedar registro en el respectivo expediente de nombramiento y/o Contratación del funcionario comprobante de dicha consulta, incluyendo en éste copia de la consulta, **independiente de si la persona está o no registrada como deudora.**

Una vez aprobado el nombramiento y/o contratación, se remitirá copia de los resultados

JOB/KVR/HYC/CZP/CRG/MVC/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Julia Orostegui Beovic

CVE: k7a3e5422d1105
Páginas verificadas: 16 de 27

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k7a3e5422d1105



**PROCEDIMIENTO
verificación y descuento por deuda de pensión
de alimentos**

Código: SGP-11

Página: 15 de 11

Edición: Enero 2023

Versión : 01

de la consulta del **Registro de Deudores, deberá ser remitida al Subdepartamento de Remuneraciones a fin de que se apliquen desde el primer pago en el nuevo cargo los montos de recargo que correspondan.**

¹ Titular, contrata, suplente, interino u honorario.

El Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro, procederá a retener y pagar directamente al alimentario o quien lo represente el monto de las pensiones de alimentos decretadas, más el porcentaje de recargo por deuda pertinente en caso de que corresponda (10 a 20%).

Sin perjuicio de la consulta que se efectuó en los términos indicados en el párrafo anterior, **antes de proceder al pago de la primera remuneración en virtud del nuevo nombramiento y/o contrato,** la respectiva área de Remuneraciones del Servicio deberá aplicar los recargos que correspondan. Para ello, se presumirá que la Unidad que cursó el nombramiento y/o contrato verificó debidamente la autorización por parte de la persona interesada. Para estos efectos se entenderá como primera remuneración el primer pago correspondiente a un **nombramiento o designación transitoria** en calidad de titular o contrata.

7.12. APLICACIÓN DE DESCUENTOS POR PENSIÓN DE ALIMENTOS Y DEUDA ASOCIADAS.

Es importante señalar que la pensión de alimentos no se da como un monto directamente proporcional a lo que gana el padre. Esta se otorga en la medida que sea necesario para los gastos del menor. netamente enfocadas en las necesidades para existir del menor (aprendizaje, actividades recreativas y de esparcimiento del menor, su alimentación, gastos médicos, el vestuario y un lugar dónde vivir).

JOB/KVR/HYC/CZP/CRG/MVC/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Julia Orostegui Beovic

CVE: k7a3e5422d1105
Páginas verificadas: 17 de 27

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k7a3e5422d1105

En el artículo 3 de Del DFL 1, que modifíco la Ley N°14908, y otros cuerpos legales, establece la Pensión Alimenticia mínima, la cual no podrá ser inferior a un 40% de un sueldo mínimo, cuando se trata de un solo hijo, y no podrá ser inferior a un 30% tratándose de más de un hijo para cada uno de ellos.

Según la Ley N° 14.908, Sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones, para determinar cómo se calcula el monto de la pensión alimenticia, lo primero que hay que saber es que por ley existe un mínimo y un máximo que puede ser pagado por el alimentante al alimentario.

Este mecanismo, o Procedimiento Especial de pago, se aplica cuando la persona alimentante adeude, al alimentario, una mensualidad de pensión de alimentos fijada por un tribunal con competencia en familia.

Posteriormente a ello, hay que diferenciar si la persona demandada por pensión de alimentos tiene más de un alimentante (hijos). (en el certificado de deudor de pensión de alimentos lo detallara)

- Si tiene un hijo, el monto mínimo que por ley debe pagar por pensión de alimentos corresponde a un 40% de un ingreso mínimo de remuneraciones.
- Si tiene dos o más hijos, el monto mínimo que por ley debe pagar por concepto de pensión de alimentos corresponde a un 30% de un ingreso mínimo remuneracional por hijo.

JOB/KVR/HYC/CZP/CRG/MVC/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Julia Orostegui Beovic

CVE: k7a3e5422d1105
Páginas verificadas: 18 de 27

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k7a3e5422d1105

En cualquiera sea el caso, la pensión de alimentos no podrá exceder el 50% del ingreso del demandado, salvo existan razones fundadas para que el juez lo fije por sobre dicho límite.

Monto mínimo pensión de alimentos

Establecido por la ley, el monto mínimo es de un 40% del sueldo mínimo recibido por el padre o la madre, esto en el caso de que sea solo un hijo. Por otro lado, cuando son dos o más hijos, debe pagarse un 30% del sueldo mensual por cada hijo.

Monto máximo pensión de alimentos

El Tribunal de Familia no tiene el derecho de fijar una pensión alimenticia mayor al **50% de los ingresos mensuales del demandante**. Esto quiere decir, que si el padre o madre tiene un ingreso fijo de \$350.000, el monto de la pensión en ningún caso podrá superar los \$175.000.

Recordar que el monto máximo por pensiones de alimentos comprenderá el 50% de los ingresos mensuales del demandado.

En aquellos casos en que haya más de un hijo, este porcentaje se dividirá entre 2, 3 o la cantidad de niños.

Responsables

7.13. Pensión.

La Unidad de Remuneraciones, serán responsables de descontar mensualmente los montos de pensión alimenticia que comuniquen los juzgados de familia, respecto de funcionarios(as) del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro.

JOB/KVR/HYC/CZP/CRG/MVC/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Julia Orostegui Beovic

CVE: k7a3e5422d1105
Páginas verificadas: 19 de 27

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k7a3e5422d1105

Del mismo modo deberá aplicar oportunamente los cambios que se decreten respecto de dichas pensiones.

7.14. Recargo por deuda de pensiones alimenticia:

El área de Remuneraciones serán responsables de descontar, adicional y mensualmente, por concepto de recargo el porcentaje de las remuneraciones que corresponda, según las condiciones del cargo (10% para funcionarios nombrados o contratados con remuneración bruta mensualizada menor a 80 unidades tributarias mensuales y 20% en cargos con remuneración bruta mensualizada igual o superior a dicha cantidad), para el pago de los montos de pensión alimenticia adeudada y que se encuentre consignada en el Registro.

8. DEL CÁLCULO DE PENSIONES:

a) Las pensiones alimenticias deberán descontarse de acuerdo **al porcentaje mínimo establecido por ley y también respetando en caso de 2 o más alimentarios el tope máximo permitido**, la que será expresada en unidades tributarias mensuales (U.T.M). El monto a descontar se calculará según el valor de la unidad tributaria mensual determinado por el Servicio de Impuestos Internos para cada mes.

Los montos retenidos deberán ser depositados en la cuenta de ahorro del Banco Estado la cual aparecerá en la Resolución que hará llegar el tribunal.

b) El cálculo del recargo por deuda de pensión alimenticia:

En caso de que el funcionario(a) **se encuentre en el registro de deudores de pensión alimenticia** deberá descontarse el monto de la(s) respectiva(s) pensión(es) de alimentos, más un recargo de un 10% por ciento, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente.

JOB/KVR/HYC/CZP/CRG/MVC/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Julia Orostegui Beovic

CVE: k7a3e5422d1105
Páginas verificadas: 20 de 27

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k7a3e5422d1105

El recargo indicado en el párrafo anterior, para cargos con remuneración bruta mensualizada igual o superior a 80 unidades tributarias mensuales, será de un veinte por ciento.

Los montos retenidos deberán ser depositados en la cuenta de ahorro dispuesta para dichos efectos que se informara en el Certificado General de Deudas de Alimentos u otro instrumento equivalente definido por el tribunal.

c) de la verificación de la deuda:

La Unidad de Remuneraciones instruirá acerca de los mecanismos para verificar el cumplimiento del pago de la deuda, y el cese de los descuentos por recargo posterior a la contratación.

d) Aplicación de retenciones de pensión y deudas:

Las pensiones alimenticias y los recargos que correspondan por deudas en el registro de deudores se aplicarán respecto de pagos mensuales o por fracciones de mes en planilla normal, suplementarias y/o complementarias.

No resultarán aplicables estos descuentos en planillas de pagos retroactivos por concepto de asignación de antigüedad, asignación profesional, u otras asignaciones específicas.

Respecto de pago a **exfuncionarios** con derecho a percibir bono por desempeño institucional y/o colectivo, previo a procesar el pago deberá verificarse el Registro de Deudores de Pensión de Alimentos.

En caso de que la persona registre deuda deberá descontarse el equivalente al monto de los recargos mensuales por cada mes que sirva de base de cálculo para el bono.

Las asignaciones por "carga de familia" no se considerarán para los efectos de calcular esta renta y corresponderán, en todo caso, a la persona que causa la asignación y serán inembargables por terceros².

JOB/KVR/HYC/CZP/CRG/MVC/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Julia Orostegui Beovic

CVE: k7a3e5422d1105
Páginas verificadas: 21 de 27

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k7a3e5422d1105

a) Topes de descuento:

Respecto de recargos a deudores de pensión alimenticia, no será aplicable el límite previsto en el inciso primero del artículo 7 de la Ley N° 14.908, **al monto que resulte de adicionara la pensión de alimentos el respectivo recargo del diez o veinte por ciento** (de acuerdo al sueldo).

b) Descuentos en caso de pago de fracciones de mes:

Respecto de personal suplente, y otros reemplazantes, que se desempeñen por fracciones de mes, **la pensión alimenticia y recargos (en caso de existir) se calcularán y descontarán en forma proporcional a la cantidad de días trabajados** por la persona en cada mes calendario.

Respecto de reemplazos por personal interno, los descuentos correspondientes a pensión de alimentos y eventuales recargos deben aplicarse en la planilla normal de remuneraciones.

9. DEL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL.

El artículo 13 del referida D.F.L. 1 mediante el cual se fijó el texto refundido coordinado y sistematizado del Código civil, de la ley 14.908 sobre abandono de familia y pago de pensiones de alimentos, y de otros cuerpos normativos, del Ministerio de Justicia. establece, si la persona natural o jurídica que deba hacer la retención a que se refieren los artículos 8º, 11 y 11 bis, desobedeciere la respectiva orden judicial, incurrirá en multa, a beneficio fiscal, equivalente al doble de la cantidad mandada retener, lo que no obsta para que se despache en su contra o en contra del alimentante el mandamiento de ejecución que corresponda.

La resolución que imponga la multa tendrá mérito ejecutivo una vez ejecutoriada.

JOB/KVR/HYC/CZP/CRG/MVC/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Julia Orostegui Beovic

CVE: k7a3e5422d1105
Páginas verificadas: 22 de 27

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k7a3e5422d1105

(Inc 2) **El empleador** deberá dar cuenta al tribunal **del término de la relación laboral con el alimentante**, dentro del término de 10 días hábiles.

En caso de incumplimiento, el tribunal aplicará, correspondiere, la sanción establecida en los incisos precedentes. La notificación a que se refiere el artículo 8º deberá expresar dicha circunstancia.

- **En caso de que sea procedente el pago de la indemnización sustitutiva del aviso previo.**

consagrado en los artículos 161 y 162 del Código del Trabajo, será obligación del empleador retener de ella la suma equivalente a la **pensión alimenticia del mes siguiente a la fecha de término de la relación laboral**, para su pago al alimentario.

- **En caso de indemnización por años de servicio,**

Establecidas en el artículo 163 del Código del Trabajo, o se pactare ésta voluntariamente, el empleador estará obligado a retener **del total de dicha indemnización el porcentaje que corresponda al monto de la pensión de alimentos en el ingreso mensual del trabajador**, con el objeto de realizar el pago al alimentario.

El alimentante podrá, en todo caso, imputar el monto retenido y pagado a las pensiones futuras que se devenguen.

En caso de ser procedentes las retenciones de los dos incisos anteriores, los ministros de fe respectivos (Notario), previo a la ratificación del finiquito, **deberán exigir** al empleador la acreditación de haberse efectuado el descuento, la retención y el pago del monto indicado en dichos incisos, en la cuenta ordenada por el tribunal.

No obstante, lo anterior, **el empleador estará obligado** a declarar por escrito **su deber**

JOB/KVR/HYC/CZP/CRG/MVC/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Julia Orostegui Beovic

CVE: k7a3e5422d1105
Páginas verificadas:23 de 27

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k7a3e5422d1105

de **retener judicialmente** la pensión alimenticia, especialmente cuando dicha retención no apareciere especificada en las liquidaciones.

Tratándose de las obligaciones consagradas en éste y en el inciso precedente, su incumplimiento hará a quien corresponda solidariamente responsable del pago de las pensiones alimenticias no descontadas, retenidas y pagadas, sin perjuicio de la reparación civil de los daños que por su omisión pudiere causar.

- En caso de Juicio Laboral:

Si hubiere intervención judicial, el tribunal con competencia en lo laboral, una vez establecida la suma total a pagar en favor del trabajador, ordenará al empleador descontar, retener, pagar y acompañar el comprobante de pago de las sumas a que se refieren los incisos cuarto y quinto.

Para estos efectos, **el empleador estará obligado a poner en conocimiento del tribunal su deber de retener judicialmente la pensión alimenticia.**

Si el empleador incumpliere una o más de las obligaciones expresadas en este artículo, quedará sujeto a la sanción dispuesta en el inciso primero. Asimismo, **quedará obligado solidariamente al pago de las pensiones no descontadas, retenidas y pagadas en favor del alimentario.**

10. INFORMACIÓN SOLICITADA POR LOS JUZGADOS DE FAMILIA:

La Unidad de Gestión de Personas deberá instruir a las Direcciones de los Establecimientos Educativos respecto de la existencia de esta Declaración Jurada e informar sobre el Registro Nacional de Deudores de Personas de Alimentos, así como hacer llegar la

JOB/KVR/HYC/CZP/CRG/MVC/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Julia Orostegui Beovic

CVE: k7a3e5422d1105
Páginas verificadas: 24 de 27

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k7a3e5422d1105



**PROCEDIMIENTO
verificación y descuento por deuda de pensión
de alimentos**

Código: SGP-11

Página: 23 de 11

Edición: Enero 2023

Versión : 01

Declaración a la dirección de los Establecimientos y se realice las gestiones previo a la contratación y/o reemplazos o de cualquier candidato.

11. SITUACIONES QUE PUEDEN OCURRIR:

¿Que pasa si la persona a contratar se encuentra en el registro de pensiones de alimentos, y el monto de la cuota que aparece en el Certificado General de Deuda de Alimentos (CGDA) es superior a la totalidad de sus remuneraciones?

Para este caso, se deberá descontar hasta el 50% de las remuneraciones, más un recargo del 10 o 20% por ciento (según sea el monto de remuneraciones), lo que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente.

Una vez extinguida la deuda se seguirá descontando la cuota correspondiente a pensión alimenticia.

JOB/KVR/HYC/CZP/CRG/MVC/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Julia Orostegui Beovic

CVE: k7a3e5422d1105
Páginas verificadas: 25 de 27

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k7a3e5422d1105



**PROCEDIMIENTO
verificación y descuento por deuda de pensión
de alimentos**

Código: SGP-11

Página: 24 de 11

Edición: Enero 2023

Versión : 01

Anexo 1

**DECLARACIÓN ARTICULO 36, LEY N° 14.908,
sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias**

En Arica a (fecha) ___/___/____, yo (nombre) _____ Rut
N° _____, Domiciliado en _____, declaro :

Que, en caso de ser nombrado(a) en un nuevo cargo o de ser contratado(a), con cargo a fondos de la Administración del Estado, expreso mi autorización como condición habilitante a que el Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro proceda a retener y pagar directamente al alimentario o quien lo represente el monto de pensión de alimentos decretada, más los recargos que procedan, en caso de verificarse que me encuentro en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

FIRMA INTERESADO

JOB/KVR/HYC/CZP/CRG/MVC/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Julia Orostegui Beovic

CVE: k7a3e5422d1105
Páginas verificadas: 26 de 27

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k7a3e5422d1105

2. El Protocolo que por este acto se aprueba será aplicable a todos los Establecimientos Educativos dependientes del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro.
3. **PUBLÍQUESE**, el texto íntegro de la presente resolución en el sitio web del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro, <https://chinchorro.educacionpublica.cl/>

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JULIA ELIZABETH OROSTEGUI BEOVIC
Educación Pública
Ministerio de Educación
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
CHINCHORRO

JULIA ORÓSTEGUI BEOVIC
FIRMA DIRECTORA EJECUTIVA (S)
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CHINCHORRO

Distribución:

- Gabinete.
- Subdirección de Gestión de Personas. (2)
- Unidad Jurídica.

JOB/KVR/HYC/CZP/CRG/MVC/vvv



Documento con Firma Digital Avanzada
Firmante: Julia Orostegui Beovic

CVE: k7a3e5422d1105
Páginas verificadas: 27 de 27

Plataforma Digital - Oficina de Partes



k7a3e5422d1105